



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1088/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1204/2018.

Resolución.

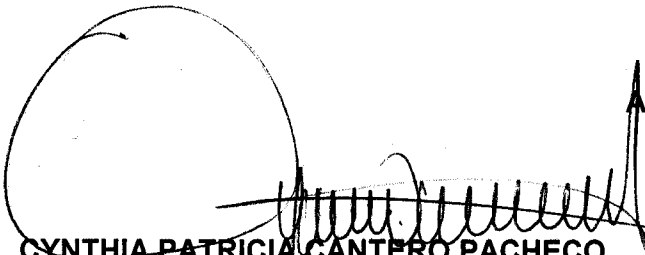
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

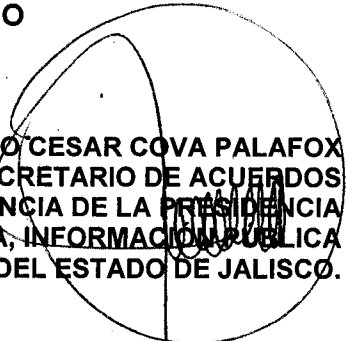
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1204/2018

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
29 de julio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Resolución UTI-2052/2018 emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, fechada equivocadamente el día 25 de junio del 2018 (error de mes), notificada a través del sistema Infomex el 25 de julio del 2018 a las 15:01 horas, la cual da contestación a la solicitud de información folio 03609118, (se adjunta recurso de revisión y resolución impugnada)." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Me permito informarle que en el archivo de esta dirección se encontró un registro de acuerdo legislativo con número 1432/LX/15 que desecha la iniciativa de decreto que expide la Ley de Muerte Asistida del Estado de Jalisco, misma que por tratarse de información fundamental, puede ser consultada en la página web del Congreso, en el apartado de información ; en la legislatura LX, mediante el número infolej 8216/LX...." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, emitió una nueva respuesta, a lo cual la parte recurrente se manifestó conforme.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2018.
S.O.: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, es decir, el 30 treinta de julio del año en curso, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó respuesta, el día 25 veintiuno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, y reiterando el recurso de revisión fue presentado el 29 veintinueve del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2018.
S.O.: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 03609118, donde se requirió lo siguiente:

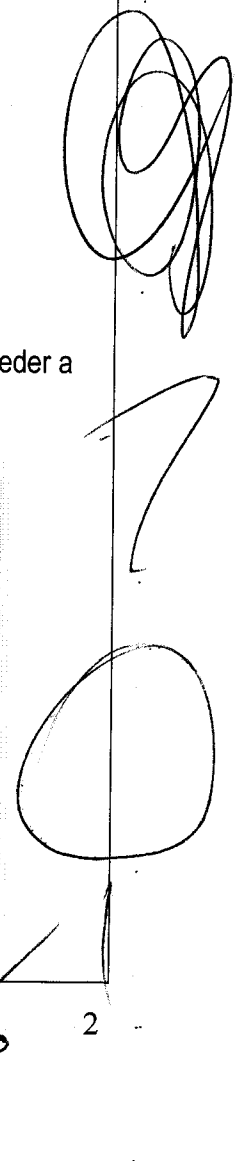
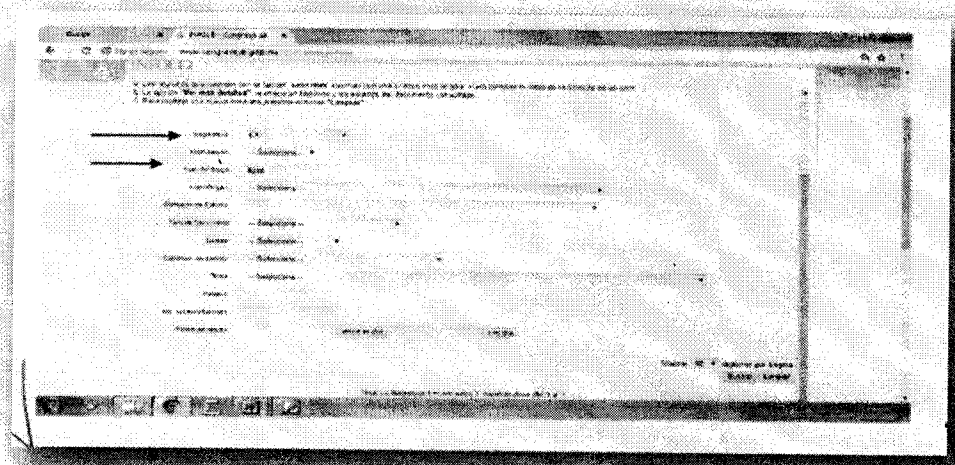
"De a conocer el registro de identificación de las iniciativas presentadas a este H. Congreso por diputados o bancadas, que se encuentren relacionadas con la eutanasia o muerte asistida." (SIC)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, con fecha 25 veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, señalando lo siguiente:

Por lo que a su solicitud que atiende esta Unidad, refiere a Información Pública de Libre Acceso conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) Información Pública Fundamental. Por lo que se requirió a la Dirección de biblioteca Archivo y Editorial, dando respuesta mediante oficio DBAE/2901/2018, recibido con fecha 16 de Julio del 2018, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que en el archivo de esta dirección se encontró un registro de acuerdo legislativo con número 1432/LX/15 que desecha la iniciativa de decreto que expide la Ley de Muerte Asistida del Estado de Jalisco, misma que por tratarse de información fundamental, puede ser consultada en la página web del Congreso, en el apartado de información , en la legislatura LX, mediante el número infolej 8216/LX." (Sic)

Aunado a ello, el sujeto obligado insertó una captura de pantalla, señalando la ruta para acceder a la información solicitada, misma que se inserta a continuación:



Handwritten scribbles and a large circle on the right margin of the page.

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2018.
S.O.: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: GYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, Jalisco, señalando lo siguiente:

"Resolución UTI-2052/2018 emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, fechada equivocadamente el día 25 de junio del 2018 (error de mes), notificada a través del sistema Infomex el 25 de julio del 2018 a las 15:01 horas, la cual da contestación a la solicitud de información folio 03609118, (se adjunta recurso de revisión y resolución impugnada)." (Sic)

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, en acatamiento a lo ordenado por este Órgano Garante, con fecha 08 ocho de agosto del año en curso, el sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, remitió su informe de ley; dentro del cual se desprende que **el sujeto obligado nuevas gestiones internas, emitiendo nueva respuesta a lo solicitado.**

En ese contexto, el 13 trece del mes de agosto del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó requerir a la parte recurrente, con el objeto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con la finalidad de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente realizó manifestaciones**, las cuales versan en lo siguiente:

"...la unidad y autoridad responsable entrego todo lo solicitado, por lo que se considera que el recurso queda sin materia..."

Asimismo, en dicho acuerdo la **Ponencia Instructora** hizo constar que con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, el sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco **remitió informe en alcance.**

Sin embargo, toda vez que la parte recurrente se manifestó conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado en su informe de ley, la **Ponencia Instructora** determinó procedente omitir darle vista del informe en alcance.

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2018.
S.O.: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Ello es así, toda vez que del informe de ley remitido por el sujeto obligado se desprende que la Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones ante la:

1. Dirección de Biblioteca Archivo y Editorial;
2. Dirección de Proceso Legislativos; y
3. Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

Asimismo, el sujeto obligado emitió y notificó nueva respuesta pronunciándose en los siguientes términos:

*“Derivado de las respuestas de las áreas, se determina que no existe una iniciativa presentada en la presente legislatura que pretenda regular la **eutanasia o muerte asistida**, solo se cuenta con **iniciativas en materia de voluntad anticipada**...”*

Derivado de la nueva respuesta, la parte recurrente manifestó que el sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco, entregó la información solicitada**, razón por lo cual el recurso de revisión que nos ocupa queda sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano Constitucionalmente Autónomo determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2018.
S.O.: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DÓS MIL DIECIOCHO.

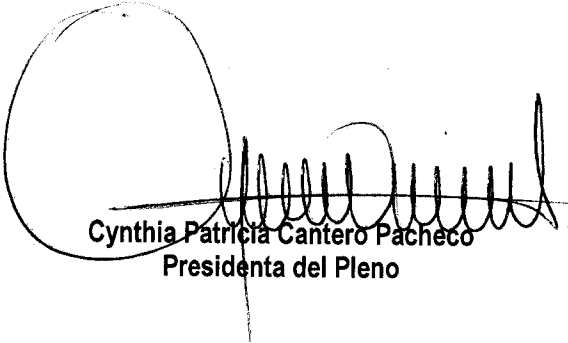
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno